Quilicura, 19 de Octubre de 2026

Oficina de Partes - Dirección del Trabajo		
Nº seguimiento: GDC-1323/2026/E290629		
	Creación:	19/10/2026 11:53
Nº expediente:	Recepción:	19/10/2026 11:53
E290629/2026	Impresión:	19/10/2026 11:53

Señora Mónica Gladys Liberona Pérez
Inspectora Comunal del Trabajo Norte Chacabuco de Quilicura
Presente.

Ref.: Depósito de Convenio Colectivo.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, adjuntamos para vuestro registro, ejemplar del Convenio Colectivo del Trabajo suscrito entre Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA. y el Sindicato Empresa N°1 Trabajadores Autoplanet, debidamente suscrito el 15 de octubre de 2026, con el cual concluye el proceso de negociación colectiva no reglada habido entre las partes.

El instrumento colectivo regirá por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2026 y el 31 de octubre de 2029.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Carolina Morales Román
Jefa de Relaciones Laborales
Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA

DIRECCIÓN DEL TRABAJO * UNIDAD DE RELACIONES LABORALES * INSPECCIÓN COMUNAL NORTE CHACABUCO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2026 – 2029

SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SPA.
Y
SINDICATO DE EMPRESA N°1 TRABAJADORES AUTOPLANET

En Santiago, a 15 de octubre de 2026, entre la empresa Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA, RUT N° 76.762.740-8, representada por la Comisión Negociadora compuesta por don Ignacio Andrés Aránguiz Giglio y don Matias Rodolfo Bernstein García, todos domiciliados para estos efectos en Carampangue N°1767, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, correos electrónicos ignacioaranguiz@qplanet.cl y matiasberstein@qplanet.cl, por una parte; y, por la otra, el Sindicato de Empresa Nº 1 Trabajadores Autoplanet, RUT N º 65.189.123-K, R.S.U. 1316.0432, representado por su Comisión Negociadora y Directiva Sindical integrada por don Víctor Alejandro Lagos Muñoz, Presidente, doña Belén Soledad Muñoz Sepúlveda, Tesorera, don Jose Luis Correa Hinojosa, Secretario, y don Rubén Francisco Pino Aguilera, Director, todos domiciliados en Vicuña Mackenna 10085, comuna de La Florida, Región Metropolitana, correo electrónico sindicatoautoplanet@gmail.com, en representación de los Trabajadores cuya nómina se adjunta al presente instrumento, todos socios de dicha entidad sindical; ambas partes en conjunto serán referidas indistintamente como las "Partes", y han acordado el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo:

TITULO I
CLÁUSULAS DE ADMINISTRACIÓN
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

1.1 PARTES.

El presente Convenio Colectivo regirá las relaciones laborales y establecerá las condiciones comunes de trabajo, entre la empresa Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA, RUT N°76.762.740-8, por una parte, como empleadora, y por la otra, los trabajadores señalados en Anexo N°1 de este instrumento, representados por el Sindicato de Empresa N°1 Trabajadores Autoplanet, RUT N°65.189.123-K, R.S.U. 1316.0432, anexo que se entiende formar parte de este instrumento para todos los efectos legales y contractuales.

1.2 DEFINICIONES.

a) **Los Trabajadores, Trabajador o Personal:** Cada vez que en este Convenio o en sus anexos se utilicen algunas de las expresiones mencionadas, debe entenderse que se refieren a todas aquellas personas afectas al presente instrumento, afiliados al Sindicato de Empresa N°1 Trabajadores Autoplanet e individualizados en Anexo N°1, que realizan una actividad bajo un vínculo de subordinación y dependencia de la Empresa.

b) **Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA, la Empresa, la Sociedad, el Empleador o la Compañía:** Cada vez que en este Convenio o en sus anexos se utilicen algunas de las expresiones mencionadas, debe entenderse que se refieren a **Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA, RUT N°76.762.740-8.**

c) **Sindicato, Organización u Organización Sindical:** Cada vez que en este Convenio o en sus anexos se utilicen algunas de las expresiones mencionadas, debe entenderse que se refiere a la organización de trabajadores denominada **Sindicato de Empresa N°1 Trabajadores Autoplanet, RUT N°65.189.123-K, R.S.U. 1316.0432.**

d) **Cargas Familiares:** Son aquellas reconocidas como tales por la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que la Empresa esté adherida o con la cual tenga suscrito algún convenio destinado a entregar o dar los beneficios que aquí se pactan. Esta expresión comprenderá los hijos biológicos y los adoptados legalmente, hasta los 18 años y los mayores de esa edad, solteros hasta los 24 años, que sigan cursos regulares en la enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidas por éste, así como los menores de 18 años que hubiesen sido confiados al cuidado del Trabajador en virtud de una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.

e) **Hijo, hijos, hija o hijas:** Cada vez que en este Convenio o en sus anexos se utilicen algunas de las expresiones mencionadas, debe entenderse que se refieren indistintamente a las hijas o hijos del Trabajador, nacidos o adoptados en conformidad a la ley.

f) **Padre, Madre, Hermanos:** Cada vez que en este Convenio o en sus anexos se utilicen algunas de estas expresiones, debe entenderse que se refiere al padre y madre biológica del Trabajador, o a quienes lo hubieran adoptado en conformidad a la ley. Asimismo, se referirá al hermano reconocido legalmente como tal.

g) **Beneficiarios del Trabajador:** Cada vez que en este Convenio o en sus anexos se utilice la referida expresión, debe entenderse que se refiere a la o las personas que el Trabajador haya designado y/o designe, con los requisitos que se han acordado en las respectivas cláusulas del presente Convenio Colectivo o conforme lo disponga la ley, a fin de recibir los beneficios de este instrumento colectivo.

h) **Antigüedad:** Cada vez que en este Convenio o en sus anexos se utilice la expresión mencionada, debe entenderse que se refiere al período de tiempo transcurrido desde el ingreso efectivo del Trabajador a la Empresa. Si hubiera habido más de una relación laboral entre el Trabajador y la Empresa, para efectos de este Convenio, solo se considerará la última relación laboral habida entre las Partes, para el cálculo de la antigüedad del Trabajador.

i) **Índice de Precios al Consumidor o IPC:** Cada vez que en este Convenio o en sus anexos se utilicen algunas de las expresiones mencionadas, debe entenderse que se refieren al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determina el Instituto Nacional de Estadísticas de acuerdo con su ley orgánica o el organismo que, en el futuro, haga sus veces o lo reemplace.

j) **Variación del Índice de Precios al Consumidor:** Se refiere al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en un período determinado. La variación porcentual se calculará con un decimal.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES
INSPECCIÓN COMUNAL NORTE CHACABUCO

k) **U.F. o Unidad de Fomento:** Cada vez que en este Convenio o en sus anexos se utilice la expresión "U.F" o Unidad de Fomento, las partes entienden que se hace referencia a aquel índice que fija el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.

l) **Valores de los Beneficios:** Cada vez que en el presente Convenio Colectivo se indiquen valores expresados en pesos, se entenderá que se trata de pesos chilenos y de montos brutos, imponibles y tributables, salvo que expresamente se señale lo contrario.

m) **Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo:** Las dudas sobre la interpretación y aplicación de algunas de las Cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo y las controversias a que dé origen, serán resueltas de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, la controversia deberá ser resuelta en conformidad a la legislación vigente.

n) **Instrumento Colectivo, el presente, convención, Convenio o instrumento:** Cada vez que en este Convenio o en sus anexos se utilicen algunas de las expresiones mencionadas debe entenderse que se refieren al Convenio Colectivo de Trabajo que consta en el presente instrumento.

o) **Trabajador de Tienda:** Se refiere a aquel Trabajador que desempeña sus funciones en tienda, como por ejemplo, en alguno de los siguientes cargos: Jefe de Tienda, Gerente de Tienda, Gerente de Sucursal, Encargado de Turno, Encargado de Turno Junior, Asesor Especialista, Asesor Integral, Asesor de Ventas, Técnico Armador, Gestor Comercial, Supervisor Integral, Bodeguero, Chofer HUB, Encargado Centro de Distribución, Operador de Bodega y Encargado HUB. Se entenderán también comprendidos en esta definición los cargos que la empresa cree o redenomine durante la vigencia del presente Instrumento Colectivo, siempre y cuando sean funciones sustancialmente equivalentes a las de algunos de los cargos designados.

p) **Días Laborables:** Se refiere a aquellos días en que se encuentre distribuida la jornada laboral del Trabajador, excluyendo los días correspondientes a su descanso semanal, sea este legal o convencional.

1.3 BENEFICIOS INDIVIDUALES, MODIFICACIONES LEGALES E IMPUTACIONES.

Las partes acuerdan y dejan expresa constancia que, si en virtud de modificaciones futuras de la legislación del trabajo vigente a la fecha de la celebración del presente Convenio se estableciere cualquier prestación o beneficio, de la naturaleza que fuere, igual o superior a alguno de los beneficios pactados en este Convenio, se aplicará la de mayor valor. En ningún caso el Trabajador tendrá derecho a ambos y, en consecuencia, no podrá gozar o percibir, según los casos, más de un beneficio o prestación por un mismo concepto, salvo que la ley lo diga expresamente.

Lo anterior se aplica a todas y cada uno de los beneficios y prestaciones a que tienen derecho los Trabajadores afectos al presente Convenio, los que se imputarán a lo que estableciere la ley si estos últimos fueren iguales o superiores a los del presente instrumento. En el caso que la empresa quiere implementar beneficios adicionales y de distinta naturaleza a los establecidos en el presente instrumento deberá comunicarlo por correo electrónico al Sindicato con a lo menos 30 días de anticipación a la implementación del mismo.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES
INSPECCIÓN COMUNAL NORTE CHACABUCO

1.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

En lo no previsto por el presente instrumento colectivo, rigen las condiciones contractuales pactadas en los respectivos contratos individuales de trabajo de cada Trabajador.

TITULO II
BENEFICIOS

1. Las partes dejan expresa constancia que este Convenio Colectivo reemplaza en lo pertinente, a las estipulaciones del contrato individual de cada Trabajador.

2. Todos los valores expresados en este Convenio Colectivo son brutos, debiendo efectuárseles los descuentos legales que corresponda, excepto aquellos que por su naturaleza son líquidos (no imponibles ni tributables). Asimismo, solo se aplicará reajustabilidad según IPC a aquellos conceptos que expresamente se señalen.

CLÁUSULA PRIMERA: REAJUSTABILIDAD.

Las Partes acuerdan que los Sueldos Base de los Trabajadores se reajustarán trimestralmente en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (en adelante "IPC") experimentado en los tres meses inmediatamente anteriores al mes del reajuste. Así, el reajuste se efectuará en las fechas que se indican a continuación: 1 de diciembre de 2026, 1 de marzo de 2027, 1 de junio 2027, 1 de septiembre 2027, 1 de diciembre 2027, 1 de marzo 2028, 1 de junio 2028, 1 de septiembre 2028, 1 de diciembre 2028, 1 de marzo 2029, 1 de junio 2029 y 1 de septiembre 2029.

Los incentivos y beneficios distintos de los Sueldos Base mensuales contenidos en el presente Convenio Colectivo, se reajustarán anualmente de acuerdo á la variación del 100% del IPC, acumulado entre el mes de noviembre y el mes de octubre del año calendario inmediatamente anterior, aplicándose dicho porcentaje a los montos respectivos a contar del mes de noviembre del año siguiente, según el porcentaje obtenido de la Calculadora del INE, link https://calculadoraipc.ine.cl/. A modo de ejemplo para determinar el reajuste aplicable a contar de noviembre del 2027, se considerará la variación del IPC acumulada entre noviembre del 2026 y octubre del 2027. El reajuste se realizará desde el mes de noviembre del 2027 y en cada noviembre siguiente durante la vigencia del presente instrumento, a excepción de aquellos beneficios que en la misma cláusula en que se encuentra su regulación, establezca una fecha distinta de reajuste.

CLÁUSULA SEGUNDA: SEGURO DE VIDA.

La empresa mantendrá un Seguro de Vida Colectivo a cada Trabajador que se incorpore a la Póliza respectiva, con las siguientes características generales:

a) Cobertura: muerte o invalidez total al 100%.
b) Cobertura en caso de invalidez total o parcial mayor a 2/3.
c) Capital asegurado: UF 500 por Trabajador.
d) En caso de muerte accidental la cobertura será de UF 1.000.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES
INSPECCIÓN COMUNAL NORTE CHACABUCO

Este beneficio se otorgará sólo a los Trabajadores con contrato de trabajo indefinido.

Las condiciones particulares del seguro operarán de acuerdo con las coberturas, límites de edad y otras condiciones que la póliza establezca. Las condiciones se reajustarán de acuerdo con las pólizas vigentes contratadas, las cuales las Partes declaran conocer. La Empresa tiene la facultad de contratar con la empresa aseguradora que estime conveniente sin que esto signifique un menoscabo al Trabajador. Se deja constancia que el presente beneficio se encuentra sujeto a las condiciones de asegurabilidad de cada Trabajador, que determine la respectiva compañía con quien se mantenga el seguro. Así mismo, la empresa asistirá a los beneficiarios para que obtengan de la manera más eficientes los beneficios de este seguro.

CLÁUSULA TERCERA: SEGURO COMPLEMENTARIO.

Los Trabajadores afectos al presente instrumento colectivo, podrán optar a un Seguro de Salud y Catastrófico, que le otorgará cobertura al Trabajador y a 1 (una) carga familiar, de costo de la Empresa.

Los Trabajadores podrán agregar otras cargas a dicho seguro, las que serán de su cargo.

Las condiciones particulares del seguro operarán de acuerdo con las coberturas, límites de edad y otras condiciones que la póliza imponga. Las condiciones se reajustarán de acuerdo con las pólizas vigentes contratadas, las cuales las Partes declaran conocer. La Empresa tiene la facultad de contratar con la empresa aseguradora que estime conveniente, sin que esto signifique un menoscabo al Trabajador. Se deja constancia que el presente beneficio se encuentra sujeto a las condiciones de asegurabilidad de cada Trabajador que determine la respectiva compañía con quien se mantenga el seguro.

Este beneficio se otorgará sólo a los Trabajadores con contrato de trabajo indefinido, Así mismo, la empresa asistirá a los trabajadores para que obtengan de la manera más eficientes los beneficios de este seguro

CLÁUSULA CUARTA: SEGURO DENTAL.

Los Trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo podrán optar a un seguro Dental que le otorgará cobertura al Trabajador. El costo del seguro dental será de la Empresa.

Los Trabajadores podrán agregar cargas legales a dicho seguro, las que serán de su propio cargo.

Las condiciones particulares del seguro operarán de acuerdo con las coberturas, límites de edad y otras condiciones que la póliza imponga. Las condiciones se reajustarán de acuerdo con las pólizas vigentes contratadas, las cuales las Partes declaran conocer. La Empresa tiene la facultad de contratar con la empresa aseguradora que estime conveniente sin que esto signifique un menoscabo al Trabajador. Se deja constancia que el presente beneficio se encuentra sujeto a las condiciones de asegurabilidad de cada Trabajador que determine la respectiva compañía con quien se mantenga el seguro.

Este beneficio se otorgará sólo a los Trabajadores con contrato de trabajo indefinido. Así mismo, la empresa asistirá a los trabajadores para que obtengan de la manera más eficientes los beneficios de este seguro.

CLÁUSULA QUINTA: BONO DE MATRIMONIO O ACUERDO UNIÓN CIVIL.

La Empresa pagará un bono de matrimonio o acuerdo de unión civil, ascendente a $168.150 brutos. Este beneficio será entregado por una única vez, y, por ende, solo por un matrimonio o acuerdo de unión civil del respectivo Trabajador. Para tener derecho a acceder a este beneficio, se establecen los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad como trabajador de la Empresa, igual o superior a 1 año, al momento de la solicitud;
b) Solicitar el beneficio por escrito, acreditando el matrimonio o acuerdo de unión civil con el correspondiente certificado, dentro de un plazo de 30 días de ocurrido el matrimonio o acuerdo de unión civil.

Para este caso en particular, el monto del Bono establecido en esta cláusula, se reajustará anualmente todos los 1 de noviembre de cada año, según la variación del IPC habida en los 12 meses inmediatamente anteriores, a partir del 1 de noviembre del 2027.

El pago del beneficio se efectuará en la quincena o a fin del mes en que el Trabajador haya acreditado el matrimonio o acuerdo de unión civil conforme al párrafo precedente, en conjunto con las remuneraciones del Trabajador.

CLÁUSULA SEXTA: DÍAS POR MATRIMONIO O ACUERDO UNIÓN CIVIL.

La Empresa otorgará un permiso por matrimonio o acuerdo de unión civil, de 5 días hábiles adicionales a lo establecido por ley. Estos días se podrán utilizar hasta tres meses después de la fecha del matrimonio. Para acceder a este beneficio, el Trabajador deberá acreditar dicha condición, con el respectivo certificado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BONO DE NACIMIENTO O ADOPCIÓN.

La Empresa pagará al Trabajador un bono de nacimiento o adopción, de $112.100.- brutos, por cada nacimiento de un hijo del Trabajador. Este bono será pagado contra la solicitud escrita del Trabajador, a la cual deberá acompañar el respectivo certificado de nacimiento. En caso de adopción, se deberá acreditar mediante la correspondiente Sentencia Judicial.

Este beneficio se otorgará sólo a los Trabajadores con contrato de trabajo indefinido.

Para este caso en particular, el monto del Bono establecido en esta cláusula se reajustará anualmente todos los 1 de noviembre de cada año, según la variación del IPC habida en los 12 meses inmediatamente anteriores, a partir del 1 de noviembre de 2027.

El pago del beneficio se efectuará en la quincena o a fin del mes en que el Trabajador haya acreditado el nacimiento o adopción conforme al párrafo precedente, en conjunto con las remuneraciones del Trabajador.

CLÁUSULA OCTAVA: PERMISO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN PARA PADRES.

La Empresa otorgará un permiso de nacimiento o adopción para los Trabajadores padres, de 9 días corridos adicionales a los 5 días laborables establecidos en la ley, arrojando un total de 14 días.

Los 9 días corridos adicionales deberán hacerse efectivos a continuación de los días legales de forma continua.

Para acceder a los días adicionales, el Trabajador deberá tener contrato de trabajo de vigencia indefinida.

CLÁUSULA NOVENA: BONO DEFUNCIÓN HIJO/CÓNYUGE/CONVIVIENTE CIVIL.

La Empresa otorgará un bono de defunción por fallecimiento por cada hijo/cónyuge/conviviente civil del trabajador afecto a este Convenio Colectivo, ascendente a $336.300 brutos, el que se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes luego de acreditado el hecho del fallecimiento con el certificado de defunción y certificado que acredite el parentesco correspondiente. Para acceder a este beneficio el Trabajador deberá tener contrato indefinido vigente a la fecha del pago y deberá solicitar el beneficio dentro de los 3 meses siguientes al fallecimiento.

Para este caso en particular, el monto del Bono establecido en esta cláusula se reajustará anualmente todos los 1 de noviembre de cada año, según la variación del IPC habida en los 12 meses inmediatamente anteriores, a partir del 1 de noviembre de 2027.

CLÁUSULA DÉCIMA: BONO DEFUNCIÓN DE PADRES.

La Empresa otorgará un Bono de defunción por fallecimiento de padres del Trabajador, de $201.780.- brutos, el que se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes luego de acreditado el hecho del fallecimiento.

Para tener derecho a este beneficio el Trabajador deberá tener contrato de trabajo indefinido vigente a la fecha del pago y acreditar el fallecimiento a través del certificado de defunción y certificado que acredite el parentesco correspondiente, que deberá entregar a la Empresa, debiendo solicitar el beneficio dentro de los 3 meses siguientes al fallecimiento.

Para este caso en particular, el monto del Bono establecido en esta cláusula se reajustará anualmente todos los 1 de noviembre de cada año, según la variación del IPC habida en los 12 meses inmediatamente anteriores, a partir del 1 de noviembre de 2027.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DÍAS DE PERMISO ADICIONALES.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES
INSPECCIÓN COMUNAL NORTE CHACABUCO

La Empresa otorgará 2 días corridos de permiso, adicionales a lo estipulado por la ley, en caso de fallecimiento de padres, cónyuge o conviviente civil, hijos y hermanos del Trabajador, conforme a la siguiente tabla:

Parentesco	Días legales	Días adicionales pactados
Hijo	10 días corridos	2 días corridos
Cónyuge o conviviente civil	7 días corridos	2 días corridos
Padre o madre	4 días hábiles	2 días corridos
Hermano	4 días hábiles	2 días corridos

Estos días adicionales deberán hacerse efectivos a continuación de los días legales, de forma continua. Para acceder a ellos, el Trabajador deberá tener contrato de trabajo de vigencia indefinida y acreditar el hecho mediante el certificado de defunción y certificado que acredite el parentesco correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SALA CUNA.

Para aquellas madres que por motivos de salud de los hijos menores de dos años no puedan acudir a sala cuna, se le pagará un bono mensual de $250.000.-. reajustables una vez por año el 1 de noviembre, de acuerdo con la variación del IPC acumulado en los últimos 12 meses, a partir del 1 de noviembre de 2027.

Para formalizar este beneficio la madre deberá presentar el correspondiente certificado médico con la debida justificación.

El mismo beneficio se aplicará a Trabajadores hombres, quienes por resolución legal estén a cargo de la tuición de sus hijos menores de dos años.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: BECAS DE ESCOLARIDAD.

La Empresa otorgará durante el mes de marzo de cada año de vigencia de este Convenio Colectivo, 25 becas anuales de escolaridad por un monto de $336.300.- brutos, que se distribuirán entre todos los hijos de los Trabajadores de la Empresa que estén en edad escolar, básica, media, técnica o universitaria, las que serán entregadas por mérito académico.

Como requisito para postular a este beneficio, el Trabajador deberá tener una antigüedad laboral en la Empresa, igual o superior a 1 año, al 1 de marzo de cada año.
Dentro de los 90 días siguientes a la suscripción de este instrumento, la Empresa elaborará un Reglamento de Becas para gestionar y entregar la Becas de Escolaridad, en el cual se establecerá el procedimiento de postulación y asignación de las becas. Asimismo, la empresa Informará al Sindicato el nombre de los trabajadores favorecidos con este beneficio.

Para este caso en particular, el monto del beneficio establecido en esta cláusula, se reajustará anualmente todos los 1 de noviembre de cada año, según la variación del IPC habida en los 12 meses inmediatamente anteriores, a partir del 1 de noviembre de 2027.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO * INSPECCIÓN COMUNAL NORTE CHACABUCO * UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÉSTAMO DE EMERGENCIA.

La Empresa otorgará a los Trabajadores un préstamo equivalente a 2,5 sueldos mensuales del Trabajador, para enfrentar contingencias o emergencias por razones de salud o catástrofes naturales, tales como, incendios, terremotos, inundaciones que afecten al trabajador adscrito al presente Convenio Colectivo o su grupo familiar directo (cónyuge, hijos y padres).

Para efectos de determinar dicho porcentaje, se considerará el sueldo base + remuneración variable del Trabajador.

El Trabajador deberá solicitar por escrito dicho préstamo, adjuntando los elementos que respalden su solicitud y justifiquen el préstamo requerido.

La procedencia o no del beneficio será calificada caso a caso por la Empresa en conjunto con el Sindicato, según los antecedentes que en su momento presente el Trabajador.

El préstamo será entregado sin que genere reajustes ni intereses, y será descontado en cuotas mensuales y sucesivas, a contar del primer mes de su otorgamiento, en las respectivas liquidaciones de remuneraciones del Trabajador. La cantidad de cuotas a pagar y su monto, será determinada entre la empresa y el trabajador, en el instrumento que sea suscrito a fin de dar cuenta del otorgamiento del préstamo, con relación a la cantidad prestada.

En el evento que el contrato de trabajo del Trabajador que tenga vigente un préstamo de emergencia termine, por cualquier causa, con anterioridad al pago total de la suma prestada, el saldo restante se considerará de plazo vencido y desde ya los Trabajadores mandatan a la Empresa para que descuente el total del saldo insoluto de las sumas a que el trabajador tuviere derecho según su finiquito, incluidas remuneraciones, indemnizaciones por feriado e indemnizaciones por término de contrato.

Como requisito para postular a este beneficio el Trabajador deberá tener una antigüedad igual o superior a 1 año en la empresa.

Dentro de los 90 días siguientes a la suscripción de este instrumento, la Empresa elaborará un Reglamento de Préstamo de Emergencia para gestionar y entregar los Préstamos, en el cual se establecerá el procedimiento de postulación y asignación de Préstamos, el que será consensuado con el Sindicato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENTREGA DE UNIFORMES.

La Empresa entregará la siguiente ropa de trabajo a los Trabajadores:

Zapatos de Seguridad:
Al ingreso de los Trabajadores se hará entrega de un par de zapatos. Este beneficio se repetirá 1 vez por año en el mes de noviembre.

Poleras:

Para aquellos Trabajadores con antigüedad igual o mayor a 4 meses, se hará entrega de 2 poleras en temporada de verano y 2 poleras en temporada invierno, anualmente. Los meses en que se hará la entrega serán al inicio de cada temporada (fines de los meses de noviembre y abril, respectivamente).

Pecheras:
Al ingreso de los Trabajadores a la empresa, se les hará entrega de una pechera.

Chaqueta/polar:
La Empresa entregará 1 chaqueta y 1 polar, en el mes de abril de cada año de forma alternada, es decir, en un año un polar y al año siguiente, una chaqueta. El material de la chaqueta se adecuará a la zona geográfica donde desarrolle sus funciones el trabajador.

La empresa deberá reponer las prendas que se estropeen por el desgaste normal derivado de su utilización o por eventos producidos durante el uso normal y habitual de la ropa, durante la jornada de trabajo. La reposición deberá materializarse dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la solicitud del trabajador.

Finalmente, la Empresa confeccionará, dentro de un plazo máximo de 90 días contados desde la suscripción del presente Instrumento, un protocolo de entrega y reposición de uniformes, el cual será validado por el Sindicato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AGUINALDOS.

Aguinaldo de Fiestas Patrias:
La Empresa entregará a cada Trabajador, dentro de los primeros 15 días de septiembre de cada año, un Aguinaldo de Fiestas Patrias ascendente a $113.461.- brutos.

Para tener derecho al aguinaldo referido, el Trabajador deberá tener una antigüedad igual o mayor a 1 año, al 15 de septiembre del año en que se entrega el beneficio.

El monto de este beneficio se reajustará una vez al año de acuerdo a IPC acumulado en 12 meses anteriores a la entrega del mismo. A modo de ejemplo, para calcular la variación del aguinaldo de septiembre 2027, se deberá considerar para el cálculo la variación del mes de septiembre 2026 a agosto 2027, según la variación de la Calculadora de INE (https://calculadoraipc.ine.cl/), y así sucesivamente.

Aguinaldo de Navidad:
La Empresa entregará a cada Trabajador, un Aguinaldo de $113.461.- brutos, dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año de vigencia de este Convenio Colectivo.

Para tener derecho al aguinaldo referido, el Trabajador deberá tener una antigüedad igual o mayor a 1 año al 30 de noviembre del año en que se otorga el aguinaldo.

El monto de este Beneficio se reajustará una vez al año de acuerdo a IPC acumulado en 12 meses anteriores a la entrega del mismo. A modo de ejemplo para calcular la variación del aguinaldo de diciembre 2027, se deberá considerar para el cálculo la variación del mes de diciembre 2026 a

noviembre 2027, según la variación de la Calculadora de INE (https://calculadoraipc.ine.cl/), y así sucesivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: BONO VACACIONES.

La Empresa pagará a los Trabajadores un Bono de Vacaciones cuyo monto dependerá del periodo del año en que el Trabajador inicie su feriado legal: periodo diciembre a marzo $180.000.- brutos y periodo abril a noviembre de $200.000.- brutos. Para tener derecho a este beneficio, el Trabajador debe hacer efectivas sus vacaciones por un período no inferior a 10 días hábiles continuos en cualquier periodo del año.

El pago del Bono de Vacaciones será efectuado en quincena o a fines del mes anterior al que se hará uso del periodo de vacaciones, una vez que la solicitud de vacaciones sea aprobada por su jefatura en el sistema o plataforma habilitado para ello.

Para tener derecho al referido bono, el Trabajador deberá tener una antigüedad igual o mayor a 1 año al momento de iniciar su periodo de vacaciones.

Este monto será reajustado anualmente el 1 de noviembre de cada año, según el 100% de la variación de IPC de los 12 meses anteriores, a partir del 1 de noviembre de 2027.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: BONO MARZO.

La Empresa entregará a cada Trabajador que cumpla los requisitos señalados a continuación, dentro de los primeros 15 días del mes de marzo de cada año, un Bono Marzo ascendente a $50.000.- brutos.

Este monto será reajustado anualmente el 1 de marzo de cada año, según el 100% de la variación de IPC de los 12 meses anteriores, a partir del 1 de marzo de 2028.

Para tener derecho al referido bono, el Trabajador deberá tener una antigüedad igual o superior a 2 años en la Empresa al 28 de febrero del año respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTROS BENEFICIOS O CONVENIOS.

La Empresa suscribirá convenios, dentro de los 3 primeros meses de vigencia de este Convenio con una óptica, con un gimnasio y con una entidad que imparta cursos de inglés, a fin de que los trabajadores puedan acceder a mejores precios por sus servicios.

La Empresa comunicará al Sindicato los beneficios en la medida que se vayan incorporando como tales, lo que podrá hacerse en las reuniones periódicas o en el momento en que se perfeccionen, lo que ocurra primero.

El pago de los servicios y/o prestaciones de dichas entidades será de cargo exclusivo del trabajador que los contrate. Estos convenios serán revisados una vez al año por la Empresa.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO * UNIDAD DE RELACIONES LABORALES * INSPECCIÓN COMUNAL NORTE CHACABUCO

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REUNIONES CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y APORTE ANUAL.

20.1. La Empresa y el sindicato se reunirán con una frecuencia trimestral, para tratar asuntos de interés común, en esta instancia participan Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Operaciones y Directiva Sindical. Las reuniones se verificarán dentro de los primeros 15 días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año de vigencia del presente instrumento previa convocatoria con tres días hábiles de antelación.

20.2. La empresa efectuará un aporte al Sindicato de $2.000.000.-, en el mes de marzo de cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo (2027, 2028 y 2029).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DESCUENTO EN TIENDA O WEB.

La Empresa otorgará un descuento sobre las compras que efectúen los Trabajadores con contrato indefinido, en las tiendas o web de Autoplanet y Agroplanet. Para acceder este beneficio, el Trabajador deberá estar inscrito por sistema con el área cliente, debiendo la empresa gestionar tal inscripción con el área de recursos humanos.

El descuento funcionario considerará un 25% de margen con un tope anual de 1 millón de pesos en compras. Precio Trabajador=(Costo)/(1—margen porcentual) *1,19.

Con todo, en caso que exista un descuento comercial de dichos productos que sea mayor al señalado en el inciso anterior, se deberá preferir el más favorable al trabajador.

Dicho beneficio no será acumulable de un año para otro, de tal forma que, si no se utiliza en el año respectivo, no se traspasa el beneficio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTO EN LOCALES DERCOCENTER RED PROPIA.

La Empresa mantendrá vigente un convenio comercial que permita a los Trabajadores acceder a servicios de mantención y de compra de repuestos, en lo que se denomina locales "Dercocenter red propia".

<u>Descuentos en mantención y repuestos</u>:
Los Trabajadores que tengan contrato indefinido podrán optar a descuentos en la venta de repuestos y mantención. Este beneficio aplica exclusivamente para vehículos inscritos a nombre del Trabajador.

Podrán optar hasta un 25% de descuento en mano de obra en mantenciones, de acuerdo a pauta de kilometraje, presentando padrón del vehículo; y hasta 30% de descuento en compra de repuestos, presentando padrón que acredite la propiedad del vehículo.

Se exceptúan de los descuentos aquellos repuestos que se encuentren afectos a alguna campaña, promoción u oferta de precios. De igual forma, no aplica este beneficio para aquellos repuestos cuyo costo sea igual o superior al valor del descuento (El precio costo será el tope máximo del descuento).

Los padres, hijos y cónyuge de cada Trabajador, tendrán un máximo de hasta un 15% de descuento sobre el total de repuestos. No aplica descuento en mantención para dichos familiares.

Las condiciones de pago deben ser en efectivo, tarjetas de crédito, débito o cheque al día.

Si la venta es con cheques a fecha, se le debe aplicar intereses según política. En el caso de venta con cheques a fecha, la condición del negocio se debe facturar con condición crédito para que el sistema asuma el descuento funcionario.

Descuento en la adquisición de vehículos:
La Empresa declara que mantendrá vigente un convenio para la compra de vehículos en lo que se denomina locales "Derocenter red propia".

Los Trabajadores que tengan contrato indefinido podrán optar en la adquisición de vehículos nuevos a un descuento de hasta un 15% sobre el precio de lista a público, con el tope del costo empresa de la respectiva unidad y un descuento de hasta un 11% en la adquisición de vehículos usados sobre el precio de lista a público, con el tope del costo empresa de la respectiva unidad. Ambos descuentos están a la rentabilidad de la unidad y marca respectiva. Este beneficio se extiende al núcleo familiar directo (padres-hijos-cónyuge). Este beneficio aplica a 2 vehículos nuevos y 1 usado por año calendario para el conjunto trabajador-padres-hijos-cónyuge. Dicho beneficio no será acumulable de un año para otro, de tal forma que, si no se utiliza en el año respectivo, no se traspasa el beneficio, de acuerdo a la política institucional y corporativa de la Empresa.

En todo caso, se deja constancia de que la vigencia de dicho beneficio se extendería, como máximo, hasta el mes de diciembre de 2029.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: BONO DE ANTIGÜEDAD.

La Empresa pagará a los Trabajadores al cumplir años de antigüedad un bono bruto por cada tramo adicional de antigüedad, según la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	MONTOS BRUTOS
5 años	224.200
7 años	280.250
10 años	392.350
15 años	616.550
18 años	661.390
20 años	695.020
25 años	818.330

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES
INSPECCIÓN COMUNAL NORTE CHACABUCO

30 años	1.031.320

Para acceder a este beneficio, el Trabajador deberá mantener contrato individual de trabajo vigente con la Empresa, a la fecha de pago. El beneficio se pagará en la remuneración del mes en que el Trabajador cumpla precisamente la cantidad de años de antigüedad señalada en la tabla precedente.

Este monto será reajustado anualmente el 1 de noviembre de cada año, según el 100% de la variación de IPC de los 12 meses anteriores, a partir del 1 de noviembre de 2027.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ASIGNACIÓN DE COLACIÓN Y MOVILIZACIÓN.

Asignación de Colación:
La Empresa pagará por concepto de Asignación de Colación a cada Trabajador de tienda una asignación líquida de $30.000.- mensuales.

Asignación de Movilización:
La Empresa pagará por concepto de Asignación de Movilización a cada Trabajador de tienda, una asignación líquida de $30.000.- mensuales.

El Trabajador que cuente con vehículo asignado de forma permanente por la Empresa no tendrá derecho a la Asignación de Movilización, conservando su derecho a la Asignación de Colación.

Tratándose del Asesor Integral Part Time, la Asignación de Colación y la Asignación de Movilización serán de $17.100.- líquidos mensuales cada una, proporcionales a los días trabajados.

Los Trabajadores que se incorporen a la Empresa a contar del 1 de enero de 2027 percibirán, por cada una de las asignaciones de Colación y de Movilización, un monto de $21.000.- líquidos mensuales en jornada completa y de $12.000.- líquidos mensuales en el caso del Asesor Integral Part Time, proporcionales a los días trabajados. Dichos montos se reajustarán conforme a lo dispuesto en la presente cláusula.

Asimismo, estas dos asignaciones se pagarán de forma mensual al término de cada mes, junto con la remuneración mensual del Trabajador, y se reajustarán anualmente el 1 de noviembre de cada año, según el 100% de la variación de IPC habida en los 12 meses inmediatamente anteriores, a partir del 1 de noviembre de 2027.

Se deja constancia que el monto de las asignaciones de colación y movilización pactadas en esta cláusula comenzará a regir a contar del mes de enero de 2027. Por consiguiente, en el periodo que media entre la entrada en vigencia de este convenio colectivo y el 31 de diciembre de 2026, el monto a pagar por estas asignaciones será el que rige a la fecha de celebración del presente convenio.

Ambos beneficios se aplican para Trabajadores de tienda afectos al presente instrumento, de forma proporcional a los días efectivamente trabajados y que mantengan contrato de vigencia indefinida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CAPACITACIÓN.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES
INSPECCIÓN COMUNAL NORTE CHACABUCO

25.1.- La Empresa realizará actividades de capacitación que cuenten con cobertura total de franquicia tributaria SENCE para los Trabajadores. Las temáticas asociadas a los cursos se determinarán de conformidad a lo acordado en el Comité Bipartito de Capacitación y de forma proporcional a la composición de los tipos de funciones o roles.

25.2.- De igual forma la Empresa apoyará económicamente la capacitación de dirigentes sindicales, en programas relacionados a sus funciones de dirigentes sindicales, incluidas en las franquicias SENCE, hasta un máximo de 4 cursos o programas durante toda la vigencia del presente Convenio Colectivo, cursos que serán acordados entre la directiva sindical y la Empresa en el mes de noviembre de cada año de vigencia de este Convenio Colectivo.

25.3.- De conformidad a la Ley N°19.518 la empresa deberá tener constituido el Comité Bipartito de Capacitación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EQUIDAD INTERNA.

La Empresa se compromete a realizar, en el mes de mayo de cada año de vigencia de este convenio colectivo, revisiones de renta en función de los cargos en tiendas, considerando como antecedentes a lo menos, los siguientes parámetros:

i. Resultado de evaluación de desempeño vigente.
ii. Niveles de renta definidos por la empresa según cargos en tiendas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: HORARIO VÍSPERAS DEL DIA DEL TRABAJADOR, FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

El día de la víspera de 1ero de Mayo, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, el horario de término de jornada y salida de los Trabajadores de tiendas será a las 15 horas. Por víspera se entiende el día inmediatamente anterior al feriado, aun cuando este caiga sábado o domingo.

Tratándose de tiendas cuyo horario de cierre se encuentre condicionado por las normas de funcionamiento del centro comercial o mall en que se ubiquen, o por otras razones operativas o comerciales que impidan aplicar la salida a las 15 horas señalada en el párrafo precedente, el horario de término de jornada de dichas tiendas se ajustará a las condiciones de funcionamiento aplicables en cada caso, debiendo la Empresa informar oportunamente al Sindicato la nómina de tiendas afectadas por esta excepción, y las gestiones que ha realizado para conseguir la salida anticipada con el centro comercial o mall.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DÍAS ADMINISTRATIVOS.

La Empresa otorgará 2 días administrativos al año con goce de sueldo o su equivalente en 4 medias jornadas, a cada Trabajador con contrato indefinido. Este beneficio será administrado a través de la plataforma definida por la empresa, debiendo ser aprobado previamente por su jefatura directa con

una anticipación mínima de 2 días hábiles. Será utilizable de lunes a viernes, no pudiendo extender fines de semana o feriados legales. Estos días no son acumulables de un año a otro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DÍA DE CUMPLEAÑOS.

La Empresa otorgará el beneficio de 1 día libre para el día del cumpleaños del Trabajador. El uso de este beneficio será durante el mes de dicha celebración previa coordinación y aprobación de su jefatura directa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PAGO FINIQUITO POR MUERTE DEL TRABAJADOR Y RETIRO VOLUNTARIO.

30.1.- PAGO FINIQUITO POR MUERTE DEL TRABAJADOR. La Empresa pagará, respecto de todo Trabajador de Tienda que falleciere encontrándose vigente su contrato de trabajo, el finiquito correspondiente, incluyendo la indemnización por años de servicio sin el tope de 11 años que establece el artículo 163 del Código del Trabajo.

El pago se efectuará a quienes hayan obtenido la Posesión Efectiva de la herencia del Trabajador fallecido, debiendo acreditar dicha calidad mediante la correspondiente resolución que concede la posesión efectiva. Entre quienes hayan obtenido la Posesión Efectiva, el pago se efectuará conforme al siguiente orden de prelación:

1° Cónyuge o conviviente civil del Trabajador.
2° Hijo o hijos del Trabajador.
3° Madre o padre del Trabajador.
4° Hermanos del Trabajador.

Existiendo dos o más personas dentro de una misma categoría, el pago se dividirá en partes iguales entre ellas. Si existieren personas de una categoría anterior, se excluirá a las de las categorías siguientes.

Dicho pago deberá materializarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que la o las personas señaladas acrediten ante la Empresa su calidad conforme al presente artículo.

30.2.- CUPO DE SALIDA ANUAL DE RETIRO VOLUNTARIO. La Empresa otorgará anualmente un Cupo de Salida de Retiro Voluntario para Trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que registren una antigüedad igual o superior a once años. El Sindicato presentará a la Empresa, a más tardar, en el mes de mayo de cada año calendario, la propuesta del Trabajador que se acogerá a la salida voluntaria de la Empresa, quien recibirá una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual o promedio de los últimos 3 meses anteriores a la solicitud para el caso de trabajadores con remuneración variable, por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, calculada conforme a los artículos 163 y 172 del Código del Trabajo, con los límites que dichas normas establecen.

Además, se pagará el feriado pendiente o proporcional y todas las remuneraciones y beneficios devengados a la fecha del término del Contrato de Trabajo.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES
INSPECCIÓN COMUNAL NORTE CHACABUCO

La postulación será voluntaria, confidencial e irrevocable después de suscrito el acuerdo de término entre el trabajador y la empresa. Si el trabajador se desiste de hacer efectivo el retiro voluntario no podrá generar sanciones, discriminaciones ni menoscabo laboral. Asimismo, el cupo no se perderá para el Sindicato.

Finalmente, la causal de término será Mutuo Acuerdo de las partes, el que deberá ser suscrito dentro de los 60 días siguientes a la presentación del Sindicato.

Se deja constancia que el beneficio pactado en esta cláusula comenzará a regir a contar del mes de enero de 2027.

TÍTULO III

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA. El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de 36 meses y regirá las relaciones entre las partes desde el día 1 de noviembre de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2029, ambas fechas inclusive.

Las partes acuerdan dejar sin efecto el Contrato Colectivo suscrito el 10 de enero de 2024, cuya vigencia se extendía desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026, quedando este íntegramente reemplazado por el presente Instrumento Colectivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.

En virtud de lo prescrito en el artículo 322 del Código del Trabajo, las partes acordaron extender los beneficios estipulados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, según las siguientes reglas:

a) **RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE SE AFILIEN AL SINDICATO:**
Las partes han acordado extender los beneficios de este Convenio Colectivo a los Trabajadores que se afilien al Sindicato con posterioridad a la firma del presente instrumento colectivo, a contar del mes siguiente en el que el Sindicato le comunique por escrito la afiliación sindical respectiva a la Empresa.

b) **RESPECTO DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS:**
Las partes han acordado que la Empresa podrá extender la totalidad o parte de los beneficios de este Convenio Colectivo a los trabajadores que no tengan afiliación sindical. En caso de extenderse los beneficios estipulados en el presente Convenio Colectivo y que los trabajadores beneficiados acepten tal extensión, éstos deberán comprometerse a pagar al Sindicato, durante el período en que se le extiendan estos beneficios, la cantidad equivalente al 100% del valor de la cuota sindical vigente al momento de suscripción del presente Convenio Colectivo.

TÍTULO IV
CLÁUSULAS POR ÚNICA VEZ, QUE SE ACUERDAN CON OCASIÓN Y POR EL SÓLO MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

APORTE SINDICAL ÚNICO.

La Empresa efectuará, por única vez y por el solo motivo de la firma de este instrumento colectivo, un aporte al Sindicato, de **$431.600.000.-** con la finalidad de que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a haberse efectuado, éste distribuya y pague a cada uno de los Trabajadores afectos, la suma de **$650.000.-**. De esta forma, dicho aporte deberá ser traspasado en su integridad a cada uno de los trabajadores afectos a la presente negociación colectiva.

La Empresa traspasará dichos fondos al Sindicato a más tardar el día 29 de octubre de 2026.

APORTE SINDICAL ESPECIAL.

La Empresa efectuará, por única vez y por el solo motivo de la firma de este instrumento colectivo, un aporte al Sindicato de **$2.000.000.**

La Empresa traspasará dichos fondos al Sindicato a más tardar el día 29 de octubre de 2026.

AJUSTE DE SUELDO BASE.

A contar del 1 de enero de 2027 y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el Sueldo Base mínimo de los Trabajadores que desempeñen los cargos que a continuación se indican no podrá ser inferior a los montos brutos que se indican en la siguiente tabla:

Cargo	Sueldo Base Mínimo
Encargado de Turno Junior	608.000
Encargado de Turno	662.000
Jefe de tienda o Gerente de tienda o Gerente de Sucursal	940.000

Nota: El sueldo base de los Trabajadores con jornada completa, no podrá ser inferior al Ingreso Mínimo Mensual (IMM).

Por única vez y por el solo motivo de la firma del presente Convenio Colectivo, respecto de aquellos Trabajadores que, desempeñándose en los cargos de Jefe de Tienda, Gerente de Tienda, Gerente de Sucursal, Encargado de Turno, Encargado de Turno Junior o Supervisores Integrales cuenten con una antigüedad igual o superior a 2 años en la Empresa al 1 de enero de 2027 y perciban a esa fecha un Sueldo Base superior a los montos mínimos establecidos en la tabla precedente, la Empresa aplicará en el mes de enero de 2027 y por única vez un aumento del 4% sobre dicho Sueldo Base, monto que pasará a constituir su Sueldo Base definitivo a contar de esa fecha.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES
INSPECCIÓN COMUNAL NORTE CHACABUCO

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se firma en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor, quedando un ejemplar en poder de cada parte y uno para ser depositado en la respectiva Inspección del Trabajo.

Por la Empresa:

Ignacio Aranguiz G.

Matías Bernstein G.

Por el Sindicato:

Victor Lagos M.

José Luis Correa H.

Belén Muñoz S.

Rubén Pino A.